

Señor
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá

Asunto: RECURSO REPOSICION Y ACLARACION
Referencia: Radicado: 11001400302120150094300
Demandante: Carolina Hernández Bermúdez
Demandado: María Urrego de Santana y otros

AURA MARIA BECERRA FAJARDO, identificada con la cédula de ciudadanía 51.724.310 de Bogotá, demandada dentro del proceso de la referencia, actuando a nombre propio, por tratarse de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, interpongo recurso de REPOSICION y solicitud de ACLARACION contra el auto de marzo 24/21, providencia con la cual está negando la reposición solicitada, en los siguientes términos:

A pesar de la claridad del documento y la evidencia procesal, sobre la vulneración a derechos fundamentales, el Despacho se pronuncia nuevamente de manera lánguida y ambigua, sin consideraciones fácticas y jurídicas, y como si se tratara de un derecho de petición, vierte una conclusión simplista, negando el estudio a un escrito que por respeto con el peticionario, ameritaba por lo menos exponer argumentos para producir su conclusión negativa al recurso de REPOSICION, alejado en términos absolutos de la formalidad procesal de la decisión, de acuerdo con lo prescrito en las siguientes disposiciones: Arts. 2,4,5,7,11,12,13,14 y 42 #2,3,5,6,7,12, del C. G. del P.

En tal virtud, estimo que las dificultades que se presentan en estos procesos de única instancia, precisan deducir que las

actuaciones y el trámite de los recursos, están sujetos a un calvario procesal para el reconocimiento de derechos sustanciales, debido a la unicidad en el trámite, lo que no permite el sello de garantía para la revisión, como sí ocurre en los procesos de doble instancia, conforme a la sabia determinación garantista de nuestra constitución nacional, quedando expósita la parte a quien sin saberlo, no recibe en igualdad de condiciones el mismo racero, cuando se toman decisiones orientadas al respeto de sus derechos fundamentales, eslabón esencial de los derechos humanos.

El artículo 318 del Estatuto procesal, regulador del recurso de REPOSICION, en el inciso cuarto, prevé la posibilidad de hacer uso de este mecanismo para casos como el que nos ocupa, cuando hayan aspectos no decididos, circunstancia que permite hacer uso de “los recursos pertinentes, respecto de los puntos nuevos.”

Por tal motivo respetuosamente solicito aplicar dicha norma, toda vez que la decisión tomada en su proveído, se limitó a expresar que negaba el trámite porque la parte solicitante, contaba con Apoderado, por efecto del Amparo de Pobreza, sin detenerse a analizar los argumentos presentados, los cuales darían lugar a otorgar importancia y significación al petitorio, para definir por parte del Despacho que sí merecía acoger mis argumentos, como una forma de ejercer de manera directa el derecho a la defensa, toda vez que ese beneficio está viciado y además quien me representa, jamás ha ejercido sus funciones, faltando a los deberes que se le han asignado legalmente, omisión que ha venido afectando mis derechos a lo largo del trámite, por no contar con una defensa técnica efectiva, como está demostrado en el proceso.

Pregunto. Quién ejerce mi defensa? Al no contar con un defensor, lógico es concluir que está vulnerado mi derecho a la defensa y el debido proceso, el cual debe garantizar el Juez, pero tampoco recibo esa asistencia a pesar de evidenciar tantos vicios procesales en el presente trámite. (Art. 156 CGP y 29 Constitucional).

Como se observa, No hubo por parte del Despacho, interés y decisión de hacer un juicioso estudio y análisis a los escritos presentados en tal sentido, especialmente el trámite que tiene que ver con el otorgamiento del beneficio del Amparo de Pobreza, el que considero presenta eventuales vicios de nulidad y que amerita claridad desde que se concedió el beneficio, únicamente se deduce un afán desprovisto de los más elementales atributos jurídicos, articulados ambiguamente con argumentos fácticos, sin predicas pertinentes al caso en cuestión, por el contrario, ideas deshilvanadas e incongruentes, dirigidas específicamente a mantener un statu quo procesal, de niéguese todo lo solicitado, sin consideración por el respeto y garantía de los derechos fundamentales vulnerados por doquier, sin el menor sonrojo.

Por lo tanto, reitero mi respeto para solicitar al Despacho, atender estos puntos argumentativos y proceder de una manera garantista a reconocer el error y los vicios advertidos, a efecto lograr esa equidad justiciera, al momento de ser impartida.

Al final de mi escrito inicial de reposición, solicité pronunciamiento del Despacho, respecto de una omisión secretarial que podría generar una nulidad procesal, al momento de ser Notificado el auto que se impugnó, pero lamentablemente tampoco fue tomada en cuenta, razón por la que le solicito pronunciamiento al respecto.

Señorita Juez,


Aura María Becerra Fajardo
cc 51/724-310 Bte

correo: auramaria-7018@hotmail.com